

NORMATIVA BÁSICA EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

Normativa básica en materia de extranjería

Primera edición:

Agosto 2018

Edita: Fundación Adsis

www.fundacionadsis.org

Diseño gráfico:

Amelia Fdez. Valledor

Impresión:

Afanias

D.L.: M-22050-2018

ÍNDICE

Introducción	5
1. Normativa básica de extranjería	7
2. Derechos y libertades	7
3. Estancia, ¿Qué significa?	9
4. Residencias temporales	11
4.1 Residencia no lucrativa	12
4.2 Residencia por reagrupación familiar	13
4.3 Autorización de residencia y trabajo inicial por cuenta ajena	17
4.4 Autorización de residencia y trabajo inicial por cuenta propia	22
4.5 Residencia por circunstancias excepcionales	24
5. Residencia de larga duración	31
6. Menores extranjeros	33
6.1 Residencia de menores	33
6.2 Menores extranjeros no acompañados (MENA)	36
7. Pérdida de la autorización correspondiente	42
8. Personas privadas de libertad	43
9. Infracciones a la Ley de Extranjería. Régimen sancionador	44
10. Nacionalidad	48
11. Sanidad	52
12. Familiares extracomunitarios de ciudadanos de la Unión Europea	53

INTRODUCCIÓN

Fundación Adsis¹ es una entidad sin ánimo de lucro que desde hace más de 50 años lucha para construir una sociedad más justa, solidaria e inclusiva en la que se acepte la diversidad como un valor y en la que cada persona pueda desarrollar su proyecto de vida. Creemos en la capacidad de cambio de cada persona y nos comprometemos desde la cercanía y el acompañamiento.

Durante 2017 atendimos a más de 35.000 personas a través de 8 programas de acción social en 12 provincias del Estado español. Además, nuestros programas de cooperación al desarrollo y comercio justo apoyan a más de 100.000 personas (entre población directa e indirecta) en 3 países de América Latina.

Nuestra fundación ofrece un servicio de información y asesoramiento jurídico a personas migradas desde hace más de 12 años. A raíz de nuestra experiencia de trabajo con este colectivo y con los y las profesionales de otros ámbitos que intervienen con las personas migradas identificamos la necesidad de elaborar un documento que contenga un resumen de la normativa de extranjería que aplica en nuestro país, para que sirva de ayuda y referencia, tanto a las personas migradas como a los y las profesionales que trabajan con este colectivo.

Este material está elaborado en el marco del proyecto Servicio de Información y asesoramiento jurídico para personas inmigradas, financiado por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y el Fondo de Asilo, Migración e

1 Página Web: www.fundacionadsis.org

Integración. Fundación Adsis desarrolla el proyecto en las ciudades de Madrid, Barcelona y Valencia, por tanto, la información reflejada en el documento, sobre todo en el caso de direcciones, tasas, etc. corresponde a esas ciudades, pudiendo variar de unas a otras. Es recomendable consultar previamente en las oficinas de extranjería de otras ciudades para posibles particularidades.

Los datos que aparecen en esta guía están actualizados a fecha de mayo de 2018, por lo que tanto los importes reflejados en las diferentes tasas como la información reflejada en cada apartado podría sufrir cambios en cualquier momento, debido a actualizaciones o modificaciones de las tasas y la normativa.

La guía ha sido elaborada por la abogada de Fundación Adsis en Madrid, Cristina Pinzón González, con la colaboración de las abogadas Claudia Muñoz Iglesias y Eva Cañas del Olmo, de las zonas de Barcelona y Valencia respectivamente.

1. NORMATIVA BÁSICA DE EXTRANJERÍA

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las y los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 2/2009, y sucesivos artículos por diversas otras leyes.
- Reglamento que desarrolla la Ley: Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

2. DERECHOS Y LIBERTADES

Como punto de partida la Ley reconoce a las y los extranjeros “los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que las y los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con las y los españoles”.

- Derecho a la documentación: tienen el derecho y el deber de conservar su documentación que acredite su identidad. No podrán ser privados de la documentación de origen, salvo lo dispuesto por la Ley de Protección Seguridad Ciudadana (Ley 4/2015, de 30 de marzo - Art.13.2 salvo en el curso de investigaciones judiciales de carácter penal).
- Derecho a la libre circulación: tendrán derecho a circular libremente por el territorio español y a elegir su resi-





dencia sin más limitaciones que las establecidas con carácter general por los tratados y las leyes, o las acordadas por la autoridad judicial, con carácter cautelar o en un proceso penal o de extradición en el que la persona extranjera tenga la condición de imputada, víctima o testigo, o como consecuencia de sentencia firme.

- Participación pública: Derecho de sufragio en las elecciones municipales, en los términos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales, en su caso, y en la Ley.
- Libertades de reunión y manifestación: Informando a la autoridad competente.
- Libertad de asociación: Todas las personas extranjeras tienen el derecho de asociación en las mismas condiciones que los y las españolas.
- Derecho a la educación: Las y los extranjeros menores de dieciséis años tienen el derecho y el deber a la educación, que incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria. Las y los extranjeros menores de dieciocho años también tienen derecho a la enseñanza posobligatoria.



Este derecho incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los y las españolas.

En caso de alcanzar la edad de dieciocho años en el transcurso del curso escolar, conservarán ese derecho hasta su finalización.

- Libertad de sindicación: Las y los extranjeros tienen derecho a sindicarse libremente o a afiliarse a una organización profesional, en las mismas condiciones que las y los trabajadores españoles.
- Derecho a la asistencia sanitaria: las y los extranjeros tienen derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia sanitaria - Artículo 12 redactado por la disposición final tercera del R.D. - ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

3. ESTANCIA, ¿QUÉ SIGNIFICA?

Aunque sea obvio, la estancia es el periodo de tiempo que puede estar una persona extranjera en España, sin ser residente.

Podemos diferenciar entre:

- Estancia de corta duración: Se halla en situación de corta duración la persona extranjera que no sea titular de una autorización de residencia y se encuentre autorizada para permanecer en España por un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total **no exceda de 90 días por semestre** a partir de la fecha de la primera entrada.
 - **Con visado**: para aquellos países que necesiten visa para entrar, que son la gran mayoría, se realiza en el Consulado de España en el país de origen. Por ejemplo: Ecuador, India, Senegal, Cuba, etc.



¿Cómo se puede solicitar?

- Dentro del paquete turístico comprado.
- Carta de invitación: Se solicita en la Policía Nacional por parte de la persona que quiere realizar la invitación, para que la envíe a la persona que invita y la presente en el Consulado de España. Además, debe presentar: seguro médico privado con cobertura en España, medios económicos (2018: 73€/día), certificado médico y billete de avión de ida y vuelta.

- **Sin visado:** son aquellos países que no necesitan realizar ningún trámite en el Consulado de España para venir de turistas. Por ejemplo: Honduras, Colombia, Chile, Argentina, EE.UU., etc. Por tanto, entraran con paquete turístico o carta de invitación pero sin tramitar visado en el Consulado de España en el país de origen.

- Estancia de larga duración: solo contemplaremos el de **Estudiante**. Que requisitos se le van a solicitar:

- Matrícula pagada, por lo menos el 50%.
- Medios Económicos propios, o si son ajenos, justificar la relación familiar. Mínimo el 100% del IPREM mensual (2018: 537,84€).
- Seguro médico privado con cobertura en España.
- Si es mayor de edad, antecedentes penales.
- Si es menor, autorización de los padres.

Las y los estudiantes están **autorizados a trabajar**, pero dicha autorización **debe realizarse por la empresa, empleador o empleadora**. Debe ser a tiempo parcial, o si es a tiempo completo, no superar los tres meses al

año. Y siempre está sujeta a la autorización de estancia y ser compatible con el horario de estudios.

También se contemplan otras estancias de larga duración:

- Prácticas no laborales.
- Prestación de un servicio de voluntariado, mediante la firma de convenios.



4. RESIDENCIAS TEMPORALES

Se halla en situación de residencia temporal la persona extranjera que se encuentre autorizada a permanecer en España por un periodo superior a 90 días e inferior a cinco años. Tipos:

- Autorización de residencia temporal no lucrativa.
- Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.
- Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación.
- Autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados, titulares de una Tarjeta azul-UE.
- Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada.
- Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

- Autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.
- Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo.
- Residencia temporal de la persona extranjera que ha retornado voluntariamente a su país.
 - Residencia temporal por circunstancias excepcionales:
 - Por arraigo.
 - Protección Internacional.
 - Razones humanitarias.
 - Colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público.

EXPLICAREMOS BREVEMENTE LAS RESIDENCIAS MÁS HABITUALES

4.1 RESIDENCIA NO LUCRATIVA

Es aquella residencia que nos permite residir sin tener que trabajar, bien por medios propios suficientes o de familiar directo (padres, madres, hijos, hijas, cónyuges o pareja de hecho inscrita).

Requisitos:

- No encontrarse en situación de irregularidad en España.
- Carecer de antecedentes penales.
- No tener orden de expulsión.
- Contar con medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia: 400% del IPREM, en 2018: 537,84€ mensuales y 100% del IPREM por cada uno de los miembros de su familia, sin realizar actividad laboral.
- Seguro público o privado de enfermedad (que opere en España).

Procedimiento: se solicita **visado** en el Consulado de España en el país de origen o donde se encuentre la persona extranjera.

Una vez concedido el visado por el Consulado hay un mes para recogerlo y 90 días para entrar en España. Para solicitar la Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) tenemos un mes. Se solicita en la Comisaría de Extranjería donde vaya a residir.

4.2 RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Es aquella residencia que autoriza a residir o permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por un extranjero o extranjera residente.

¿Qué familiares se pueden reagrupar?

- Cónyuge: siempre que no esté separado o separada de hecho o de derecho.
- La persona que mantenga una relación afectiva análoga a la conyugal:
 - a. Que se encuentre inscrita en un registro público.
 - b. Se acredite la vigencia de una relación no registrada, previa al inicio de la residencia por reagrupación familiar, con cualquier documento válido en derecho. Dando prioridad a los documentos públicos.
- Sus hijos, hijas o las de su cónyuge o pareja: incluido las y los adoptados, siempre que sean menores en el momento de la solicitud o tengan una discapacidad y no sean capaces de proveer sus propias necesidades.



- a. Cuando se trate de hijos o hijas de uno solo de los cónyuges o miembros de la pareja, se requerirá que éste ejerza en solitario la patria potestad o que se haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo o la autorización del padre o madre, mediante acta notarial legalizada.
 - b. Los hijos e hijas adoptivas deberán acreditar que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España.
- Sus ascendientes en primer grado, o los y las de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean **mayores de sesenta y cinco años** y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. En este caso, solo pueden reagrupar las personas extranjeras que tengan **residencia de larga duración**.

Excepcionalmente, cuando concurren razones humanitarias, se podrán reagrupar a menores de 65 años. Se entiende por razones humanitarias:

- a. Cuando el o la ascendiente viviera con el o la reagrupante antes de venir a España.
- b. Cuando el o la ascendiente sea incapaz y su tutela está otorgada a la persona extranjera residente.
- c. Cuando el o la ascendiente no pueda proveer a sus propias necesidades.

Se entenderá que están a su cargo, cuando en el último año de su residencia en España ha transferido fondos o soportado gastos de su familiar, que representen al menos el 51 % del PIB per cápita, en cómputo anual.

Medios económicos

Debe demostrar los medios económicos suficientes, así como tener cubierta la asistencia sanitaria.

En el caso, de unidades familiares, computando al reagrupante, junto a la persona que reagrupa, se computará mensualmente el 150% del IPREM (valor del IPREM 537,84€, por lo tanto, sería $537,51 + 268,92 = 806,76$ €).

En Valencia la acreditación de medios económicos para reagrupar se puede realizar o con nóminas o con certificado del banco acreditando disponer de los mismos medios económicos que para la residencia no lucrativa sería el 400% del IPREM.

En el caso que sean unidades familiares superiores, se solicitará el 50%, 268,92€, por cada familiar más reagrupado.

Excepción

La cuantía **podrá ser minorada**, cuando el reagrupado sea menor de edad, y concurren circunstancias excepcionales, que aconsejen esa disminución (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor).

Igualmente, podrá ser minorada, **por razones humanitarias**, en supuestos individualizados y previo informe de la Dirección General de Inmigración que corresponda.

En Valencia se puede solicitar la minoración del 20% sobre la cuantía total, acreditando documentalmente ser titular del carnet de familia numerosa.

No serán computables a estos efectos los ingresos provenientes del sistema de asistencia social, pero sí los aportados por el o la cónyuge o pareja del reagrupante, así como



otro familiar en línea directa en primer grado y que conviva con este.



Vivienda adecuada

Informe expedido por la Comunidad Autónoma, Dirección General de Inmigración. Se presenta la solicitud y la Tasa, en 2018 es de 30,60€.

En Cataluña es el INF01 y se solicita en cualquier Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) del Ayuntamiento. La tasa en 2018 es de 38,22€

y tiene una validez de 3 meses.

En Valencia el informe se solicita directamente en el Ayuntamiento de la localidad correspondiente. Dependiendo de cada uno de éstos la tasa varia, pero no suele ser superior a 20€. Tiene una validez de 3 meses.

El órgano correspondiente deberá realizarlo en el plazo de treinta días desde la solicitud. La persona extranjera lo solicita en el lugar donde tenga su residencia. En el caso que no se emita en el plazo establecido, podrá justificarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Procedimiento

- La solicitud de reagrupación solo puede hacerse por el extranjero o extranjera residente, **que haya presentado la renovación de su residencia, transcurrido el primer año.**
- Para reagrupar a sus **ascendientes** o los de su cónyuge, tendrá que tener la **residencia de larga duración.**

No se pedirá la residencia de un año renovada, en los casos de:

- Residentes de larga duración de la UE, en otro Estado miembro.

- Tarjeta Azul
- Régimen especial de investigadores o investigadoras.

4.3 AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA AJENA

La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, debe ser presentada por el empleador o empleadora, que es la persona legitimada para realizarlo, bien sea empresa, autónomo o particular.

Se realiza ante la Delegación de Gobierno o Subdelegación de Gobierno, competente para el trámite, previa cita www.seap.minhap.gob.es. En Cataluña, se realiza ante la Generalitat que es la competente en materia de trabajo.

La persona extranjera a la que se le realiza el contrato de trabajo puede estar en:

- País de origen.
- Residente en España, pero sin autorización de trabajo.
- Tener una estancia por estudios en España y modificarla.

Requisitos del o de la empleadora:

- Contrato de trabajo oficial firmado por ambas partes, con una duración mínima de un año o indefinida y a jornada completa. En Valencia no es necesario que el contrato de trabajo sea a jornada completa, puede ser de 20 horas siempre y cuando los ingresos mensuales a percibir sean superiores al SMI.
- Original y copia del NIF/DNI/NIE.
- Estar al corriente de pagos en Hacienda y Seguridad Social.
- Estar inscrito como empleador/empleadora en la Seguridad Social.
- El empleador o empleadora debe tener el certificado del

SEPE sobre la Situación Nacional de Empleo para el contrato que se realiza, salvo si es de aplicación el **artículo 40** de la LOEX, sobre las **personas preferentes para la concesión de la Autorización, que son:**

- a. Los familiares reagrupados en edad laboral, o el o la cónyuge o menor a cargo del extranjero o extranjera residente en España con una autorización renovada, así como al menor a cargo de español nacionalizado o de ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Espacio Económico Europeo, siempre que estos últimos lleven, como mínimo, un año residiendo legalmente en España y al menor no le sea de aplicación el régimen comunitario.
- b. Los titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación.
- c. Las personas trabajadoras necesarias para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.
- d. Las y los que hubieran gozado de la condición de refugiados o refugiadas, durante el año siguiente a la cesación de la aplicación de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados, por los motivos recogidos en el supuesto 5 de la sección C de su artículo 1.
- e. Las y los que hubieran sido reconocidos como apátridas y/o que hubieran perdido la condición de apátridas el año siguiente a la terminación de dicho estatuto.

- f. Las personas extranjeras que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- g. Las personas extranjeras nacidas y residentes en España.
- h. Los hijos, hijas, nietos o nietas de español de origen.
- i. Las y los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.
- j. Las personas extranjeras que obtengan la autorización de residencia por circunstancias excepcionales en los supuestos que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, cuando se trate de víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos.
- k. Las personas extranjeras que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante dos años naturales, y hayan retornado a su país.
- l. Las personas extranjeras que hayan renunciado a su autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario.
- m. Personas de nacionalidad chilena y peruana con los que hay establecido un convenio con España.



La documentación del o de la empleadora:

Empresa	Autónomo/a	Particular
<ul style="list-style-type: none"> • Poder de representación de la persona que firma el contrato • DNI/NIE • Inscripción de la empresa en la Seguridad Social (Modelos 036/037) • CIF de la empresa • IVA (último año) • IRPF (último año) • Impuesto de sociedades. • Vida laboral de la empresa. (VILE) • Memoria descriptiva de la actividad a realizar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en la Seguridad Social como autónomo/a • DNI/NIE • IVA (último año) • IRPF (último año) • Declaración censal 036/037 • Contratos con terceros. • Memoria descriptiva de la actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en la Seguridad Social como empleador/a • DNI/NIE • Declaración de la renta completa (unidad familiar) • Empadronamiento familiar. • Libro de familia (si corresponde)

Una vez presentado el contrato con la documentación, se pagarán las tasas correspondientes por parte del empleador o empleadora, que serán en base al salario que perciba la persona trabajadora.

- Tasas empleador o empleadora:
 - 199,82€ sueldo inferior a 2 veces el salario mínimo interprofesional.
En Cataluña: 220,25€.
 - 399,67€ sueldo igual o superior a 2 veces el salario mínimo interprofesional.
En Cataluña: 440,50€.
- Tasa del trabajador o trabajadora:
 - 10,72€

Trámites y documentación a presentar en el caso de la persona extranjera:

A partir de aquí ya tendríamos que distinguir si la persona es residente o no en España.

Si no es residente: El empleador o empleadora deberá enviar la copia del contrato de trabajo, sellado por la Oficina de Extranjería, y la concesión de la autorización de trabajo y residencia para que la persona extranjera trabajadora tramite el visado. Tiene máximo **un mes** para tramitar el visado en el Consulado de España en el país de origen. Deberá aportar la documentación necesaria para el visado, que debe ser concedido, dado que la resolución que se presenta de la Delegación de Gobierno, está ya concedida, salvo por motivos muy concretos como: tener antecedentes penales, enfermedad grave que le impida viajar.

Los documentos a presentar en el Consulado son:

- Tasa, aproximadamente 60 euros.
- Antecedentes penales legalizados
- Certificado médico.

El Consulado procederá a conceder el visado en el plazo máximo de **un mes**. Una vez concedido la persona tiene máximo **un mes** para recoger el visado o se le dará por desistido.

Una vez recogido el visado la persona trabajadora tendrá **90 días** para entrar en España y el empleador o empleadora tiene el plazo de **un mes** para realizar el alta en la Seguridad Social. Posteriormente se realizará la Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE) en la comisaría de policía previo pago de la tasa 15,76€.

Si es residente: una vez concedida la autorización de tra-

bajo, el empleador o empleadora procederá a realizar el alta en la Seguridad Social, tramitando posteriormente la TIE, mediante la toma de huella.

Si es estudiante:

- Si la persona extranjera **lleva 3 años** como estudiante y quiere modificar su estancia a residencia y no ha estado becado, el trámite sería igual que en el caso de persona residente.
- Si lleva **menos de 3 años**, se realizará el trámite en España, siempre que cumpla todos los requisitos, pero deberá regresar a su país para el trámite del visado de trabajo y se le aplicaría la situación nacional de empleo.

Una vez se haya realizado el **alta en la Seguridad Social**, hay que tramitar la **cita para la expedición del TIE**, que se realizará en la Comisaría de Policía que corresponda. A la mayoría de las personas la identifican con la "huella". Tienen que abonar una tasa, según el tipo de residencia que sea.

4.4 AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA PROPIA

Partimos de una autorización de residencia para extranjeros o extranjeras no residentes en España.

El trámite debe realizarse por el interesado o interesada en residir en España para realizar una actividad económica. Dicha solicitud se realizará en el Consulado de España en el país de origen. Para ello hay que distinguir:

- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya **superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa** (en los

términos el artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

- En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las **autorizaciones o licencias** que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando la situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- Aquellas personas a las que se les solicite una **capacitación** concreta, la acreditación de la misma traducida y legalizada.
- **Proyecto de la actividad** a desarrollar, indicando la viabilidad, la inversión y los posibles puestos de trabajo.
- También debe presentar **solvencia económica** de la inversión económica que va a realizar para llevar a efecto su proyecto. En estos casos se podría acreditar mediante **informes de valoración** de organismos como:
 - Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA).
 - Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA).
 - Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE).
 - Organización de Profesionales y Autónomos (OPA).
 - Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE).

Una vez presentada la solicitud, el Consulado tiene **3 meses** para resolver el expediente. Posteriormente, la persona ten-

drá 1 mes para recoger el visado y tres meses para entrar en España.

Una vez en España, tendrá un mes para realizar el alta y proceder a hacer la TIE por un año.

4.5 RESIDENCIAS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES:

De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se podrá conceder autorización de residencia temporal a las personas extranjeras que se hallen en España en los supuestos de: arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades públicas o razones de seguridad nacional o interés público. Quizás las más conocidas son las que se solicitan por razones de arraigo. Tipos:

- Arraigo laboral.
- Arraigo social.
- Arraigo familiar.

Elemento común:



Hay que COTIZAR un mínimo de meses al año para que las modificaciones y renovaciones salgan favorables (ver supuestos de renovación más abajo).

HAREMOS UN BREVE REPASO DE CADA UNA DE ELLAS

- Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral: Se concederá arraigo laboral, a aquellas personas extranjeras que acrediten:
 - Un periodo mínimo de permanencia en España de 2 años de manera continuada.

- Carezcan de antecedentes penales en su país de origen y en España.
- Demuestre la existencia de **relaciones laborales superiores a 6 meses, mediante sentencia firme o acta de inspección que lo reconozca.**

A tener en cuenta:

- Pago de una tasa de 37,52€
 - No necesitan contrato, la sentencia o la resolución de la inspección de trabajo, será suficiente para que se les conceda la autorización de residencia que les autoriza a trabajar.
- Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo social: Se podrá conceder una autorización a aquellas personas extranjeras que acrediten:
 - Permanencia ininterrumpida de 3 años en España. Se permite una baja del padrón de hasta 120 días.
 - Carecer de antecedentes penales en España y en el País de origen.
 - Contar con un contrato de trabajo no inferior a un año con jornada completa, salvo que se realice con dos o más empleadores o empleadoras que cubran como mínimo 30 horas semanales y en la misma actividad. Siempre que el sueldo sea igual o superior al salario mínimo interprofesional SMI, 2018 –salario 735,90€ mensual - 10.302,60€anual– 14 pagas.
 - Informe de integración social de la comunidad autónoma, impreso y tasa (consultar) y si es de un municipio se solicita en el Ayuntamiento del municipio. En Cataluña es gratuito.

- Curso de “Conoce tus Leyes” según comunidad autónoma.
- En Cataluña curso de 45h de Catalán, como mínimo.
- Pago de una tasa de 37,52€ para el trámite de solicitud de la autorización.

Particularidades:

En el caso del arraigo social, cuando no se tenga contrato de trabajo, pero se dependa de un familiar directo (pareja o padre/madre residentes), se podrá solicitar mediante informe de integración y con la documentación del familiar (contrato, NIE y documento del vínculo), sería un arraigo social por familiar (diferente al arraigo familiar por hijo o hija), en este caso la autorización **es solo de residencia, no autoriza a trabajar**.

- Autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo familiar:

Se concederá autorización de residencia y trabajo cuando se trate de **padre o madre de menor español (o persona comunitaria)**, cualquiera que sea el tiempo de estancia en territorio español, es decir, un turista que tenga un hijo o hija española (comunitaria) podría realizarlo.

Siempre que el progenitor o progenitora tenga a su cargo al menor y convivan, en caso de no haber convivencia, deberá demostrar que cumple con sus obligaciones paterno/materno filiales.

Cuando se trate de hijos o hijas de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

Pago de una tasa de 37,52€, para el trámite de solicitud. Esta autorización permite trabajar, y para poder renovarla, tiene que cotizar como mínimo 6 meses. En casos

concretos se puede renovar con un mínimo de 3 meses de cotización:

- Búsqueda activa de trabajo.
- Estar contratado o contratada en el momento de la renovación.
- Circunstancias excepcionales por razones humanitarias: acreditar una de las siguientes circunstancias:
 - **Ser víctima de delito tipificado** en los artículos 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal: delitos contra los derechos de las personas trabajadoras.
 - **Ser víctima de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante** de comisión por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.
 - **Ser víctima de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar**, siempre que haya recaído resolución judicial que finalice el procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima.
 - **Sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada**, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o vida. Excepcionalmente no será preciso que sea sobrevenida en el supuesto de prolongar la permanencia de una persona menor extranjera desplazada temporalmente a España para tratamiento médico, una vez agotada la posibilidad de prolongar

la situación de estancia y la permanencia sea imprescindible para la continuación del tratamiento.

- **Que su traslado al país del que son originarias** o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implique un peligro para su seguridad o la de su familia y que reúnen el resto de los requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o residencia y trabajo.
- Otras circunstancias excepcionales:
 - Por razones de **protección internacional**.
 - Por **colaboración con autoridades** administrativas y policiales, no administrativas, judiciales.
 - **Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género**. Orden de alejamiento, sentencia firme. Residencia por 5 años para ella y sus hijos y/o hijas.
 - **Víctimas de trata de seres humanos**. Tras el periodo de reflexión, y exención de la responsabilidad del extranjero o extranjera, podrá solicitar la autorización de residencia y trabajo y para sus hijos y/o hijas.

Renovaciones

Desde la modificación de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, toda presentación se hace por registro general o vía telemática. De manera general se renuevan de la siguiente manera:

Si partimos de una autorización de trabajo y residencia por cuenta ajena inicial, será de **1 año**, esta se renovará a una residencia primera renovación que es de **2 años**, posteriormente se renovará por otra residencia de **2 años** y esta última se renovará a residencia de Larga duración de **5 años**.

Si es una **autorización por circunstancias excepcionales**, se renovará en base a que continúe la circunstancia que dio lugar a ella, o podrá modificarse a una residencia inicial de trabajo por cuenta ajena o no lucrativa, dependiendo de si está trabajando o si depende de un familiar. Igualmente se renovará por 2 años, posteriormente otros 2 y por último la de larga duración, 5 años.

Importante

Cuando se presenta la renovación de cualquier autorización, cuenta ajena, propia, arraigo, no lucrativa, etc... se tramita una solicitud (**resguardo**), que a efectos legales significa que **la tarjeta se prorroga, es decir, está en vigor**, y a partir de los tres meses si no ha habido contestación por parte de la Administración, **se entenderá estimada** por el silencio administrativo (art. 71 del Real Decreto 557/2011).

Requisitos y documentación:

- Original y copia del NIE.
- Original y copia del Pasaporte completo.
- Contrato de trabajo si se ha cambiado de empleador o empleadora, sino, no es necesario.
- Empadronamiento si se ha cambiado de domicilio.
- Si se ha estado en Paro: certificado de la prestación y demanda de empleo.
- Demostrar búsqueda activa de empleo.
- Informe de integración social, en los casos en que exista una causa por la que no se ha podido cotizar, o existan antecedentes.
- Si se tiene hijas o hijos en edad de escolarización: certificado del centro educativo correspondiente.

- Tasas de inicio de procedimiento 2018: persona empleadora 79,93€ y persona trabajadora 16,08€.
- Tasa de la huella: 18,92€

Concesión en los siguientes supuestos:

- Continuar con la relación laboral que dio origen a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.
- Haber realizado actividad laboral durante un mínimo de **seis meses** por año y:
 - Haber suscrito un nuevo contrato de trabajo y figurar en situación de alta o asimilada en el momento de la solicitud, o
 - Disponer de un nuevo contrato que garantice la actividad laboral de la persona trabajadora y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación.
- Haber realizado la actividad durante un mínimo de **tres meses** por año siempre que:
 - **La relación laboral** que dio origen a la autorización **se interrumpió por causas ajenas al trabajador o trabajadora.**
 - **Se ha buscado activamente empleo** mediante la inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante.
 - Disponga de un **contrato de trabajo en vigor.**
- Tener otorgada una **prestación contributiva de desempleo.**
- Ser beneficiario o beneficiaria de una **prestación económica asistencial** de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.

- Haberse **extinguido o suspendido la relación laboral** como consecuencia de que la trabajadora sea **víctima de violencia de género**.
- Haber estado **trabajando y en alta en la Seguridad Social** durante un **mínimo de nueve meses en un periodo de doce, o de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro**, siempre que:
 - La última relación laboral se **interrumpiera por causas ajenas a la persona trabajadora**.
 - Está **buscando activamente empleo**.
- **Cónyuge o pareja de hecho** de la persona trabajadora disponga de los **requisitos económicos** suficientes para reagrupar al trabajador o a la trabajadora.
- Si la unidad familiar incluye **dos miembros**, la cuantía mínima que se deberá acreditar es la que represente mensualmente el **150% del IPREM**, que asciende a **806,76 euros**. Por cada miembro adicional, se deberá sumar el **50% del IPREM**, es decir se sumarían **268,92 euros**.

Las renovaciones de una **autorización por cuenta propia**, se realizarán por medio de la documentación que acredite que mantiene las mismas condiciones por las que se le concedió, y estar al corriente de sus obligaciones tributarias (IVA, IRPF, Impuesto de Sociedades).

5. RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

La residencia de larga duración es la que se conocía como residencia permanente, y es aquella que se concede a las personas extranjeras que residan legalmente en España, bien por:

- Llevar 5 o más años residiendo legalmente en España.
- Ser reagrupados por un o una familiar que tiene residencia de larga duración.
- En los casos de tener autorizaciones por circunstancia excepcional: residencia por violencia de género que tengan sentencia firme.
- Español o española de origen que haya perdido la nacionalidad española.
- Menores nacidas en España que sean hijos o hijas de residentes de larga duración.
- Los o las residentes tutelados 5 años por entidad pública, etc.
- Tener la residencia larga duración UE de otro Estado miembro.

Documentación:

- Original y copia del NIE
- Original y copia del pasaporte completo, si se ha renovado el pasaporte durante estos 5 años, hay que presentar los 2 pasaportes, se comprobarán las fechas de entradas y salidas, para saber si ha estado más de 10 meses fuera del territorio español, o 12 meses si es por motivos de trabajo (durante esos 5 años). En el caso de haber estado más tiempo, antes de presentar una larga duración, sería mejor presentar otra de 2 años, para no perder la residencia.
- Empadronamiento si se ha cambiado de domicilio.
- Si se tiene hijos o hijas en edad de escolarización: certificado del centro educativo.
- Tasa de inicio de procedimiento: 21,44€.
- Tasa de huella: 21,44€.

Importante:

Cancelar antecedentes penales y policiales antes de solicitar la larga duración. Si todavía no pudieran ser cancelados, se debe solicitar renovación extraordinaria (renovación por otros 2 años) para no perder la residencia. Periodos de cancelación para los distintos tipos de pena (art. 33 L.O. 1/2015, Código Penal):

- Penas leves: 6 meses
- Penas menos graves:
 - 2 años: penas que no superen 12 meses y delitos imprudentes
 - 3 años: penas inferiores a 3 años
 - 5 años: penas iguales y superiores a 3 años
- Penas graves: 10 años

Renovación:

Se realiza solo poniendo **huella**, una vez caducada la residencia. Al entenderse que es de larga duración, se considera indefinida, solo hay que cambiar la tarjeta. Se pide cita en la Comisaría de Policía que corresponda.



6. MENORES EXTRANJEROS

6.1 RESIDENCIA DE MENORES

Como hemos comentado anteriormente, la reagrupación familiar contempla a los y las menores de 18 años que se encuentran en el país de origen y los padres y madres deciden reagruparlos, pero también están los y las menores que se encuentran en territorio español, pero no han venido reagrupados y han terminado en una irregularidad sobrevenida (El Turista que no regresa a los 90 días), o bien son menores nacidos en España, de padres y madres extranjeras.

Distinguiremos entre:

- Nacidos en territorio español de padres o madres extranjeras:



En primer lugar, tenemos que aclarar, que **no son españoles**. Se tiende a pensar que los y las menores nacidas en España, son españolas, y esto no es así, salvo que el padre o la madre si lo sean.

En segundo lugar, tenemos que diferenciar los países que transmiten la nacionalidad de padres/madres a hijos e hijas por sangre *ius sanguinis*, que es la gran mayoría y los que no transmiten por sangre, que estaríamos hablando de un pequeño grupo de países: **Argentina, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guinea Bissau, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Santo Tomé y Príncipe y Uruguay**. En el caso *ius sanguinis*: el o la menor nacida tendrá la nacionalidad de los padres y/o madres (Ej: Marruecos, Venezuela, Ucrania, etc.). Si las madres y/o padres no tienen autorización de residencia, no podrán realizar ningún trámite para que la adquiera el o la menor. Si, por el contrario, son residentes, obtendrán la residencia que tengan los padres y/o madres, (Ej: Madre con residencia larga duración, el o la menor tendrá residencia larga duración desde que nazca).

Si los padres y/o madres del menor o de la menor no transmiten la nacionalidad, podríamos solicitar la nacionalidad "por simple presunción", ante el Registro Civil donde esté empadronada la familia. Se solicita al Juez que al menor, al no tener nacionalidad y no estar inscrita

en el Consulado del país de los padres y/o madres, se le conceda la nacionalidad española de origen. En caso de que se conceda, procederíamos a hacerle el DNI.

- **No nacidos en territorio español de padres y/o madres extranjeras.**

En este caso, estamos hablando de menores que están en situación irregular sobrevenida. Para poder regularizar su situación, dependerá del tiempo que lleven, si el o la menor lleva **menos de 2 años**, no podremos regularizar su situación, salvo que el padre o la madre hayan obtenido la nacionalidad española.

Si llevan 2 años o más, entonces podemos solicitar la residencia, siempre y cuando el padre o la madre sean residentes, si no, tendríamos que esperar a que uno de los dos progenitores tenga residencia.

Si ya son residentes, se pedirá la misma documentación que una reagrupación familiar: medios económicos, informe de vivienda adecuada, autorización o custodia, si alguno de los progenitores no se encuentran en España, certificado de nacimiento del o de la menor, pasaporte, empadronamiento familiar e histórico, certificado escolar.

Una vez concedida, se procederá a realizar la huella, que obtendrá una tarjeta de duración igual que la de los progenitores. A veces, es conveniente ver la fecha de caducidad de la tarjeta de los padres y/o madres, porque si está a punto de caducar, es mejor que renueve el progenitor que lo



va a hacer, para que el o la menor no se quede a medias del trámite.

6.2 MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS (MENAS)

Las y los menores no acompañados, también conocidos como "MENAS", son menores de dieciocho años que llegan a territorio español sin venir acompañados/as de una persona adulta responsable de él/ella, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose por tanto, riesgo de desprotección del o de la menor. Sin perjuicio de la posibilidad de que pueda cumplir los requisitos establecidos en los **artículos 59 y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero o en la normativa española en materia de **protección internacional**.

Cuando los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad localicen a una persona extranjera no acompañada cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad por razón de su documentación o de su apariencia física, ésta será entregado a los servicios de protección de menores competentes para que le presten la **atención inmediata** que precise, poniéndose tal hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal. Ésta dispondrá, en el plazo más breve posible, la determinación de su edad, para lo que deberán colaborar las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario y urgente, realizarán las pruebas necesarias.

Igualmente, se dará conocimiento de la localización del menor o posible menor al Delegado o Subdelegado del Gobierno competente por razón del territorio donde ésta se encuentre.

Tras haber sido puesto el menor a su disposición, la entidad de protección de menores le informará, de modo fehaciente

y en un idioma comprensible para ésta, del contenido básico del derecho a la protección internacional y del procedimiento previsto para su solicitud, así como de la normativa vigente en materia de protección de menores.

Intento de repatriación del o de la menor

La Delegación y Subdelegación del Gobierno en cuyo territorio se halle el domicilio del o de la menor será competente para llevar a cabo los trámites relativos a la repatriación, incluyendo la práctica de las actuaciones informativas previas y, en su caso, la incoación, tramitación y resolución del procedimiento de repatriación.

Se acordará el inicio del procedimiento de repatriación del o de la menor cuando, según los informes, se considere que el interés superior se satisface con la reagrupación con su familia o su puesta a disposición de los servicios de protección de su país de origen.

Cumplidos los trámites establecidos del procedimiento (alegaciones, prueba...), tras haber oído al o a la menor si tiene suficiente juicio, previo informe de los servicios de protección de menores y del Ministerio Fiscal, la Administración del Estado resolverá, de acuerdo con el principio de interés superior, sobre la repatriación del mismo a su país de origen o a aquel donde se encontrasen sus familiares o sobre su permanencia en España.

A los y las mayores de dieciséis y menores de dieciocho años se les reconocerá capacidad para actuar en el procedimiento de repatriación, así como en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo por el mismo objeto, pudiendo intervenir personalmente o a través de una persona representante que designen.

Cuando se trate de menores de dieciséis años, con juicio suficiente, que hubieran manifestado una voluntad contraria a la de quien ostenta su tutela o representación, **se suspenderá el curso del procedimiento hasta el nombramiento del defensor judicial que les represente**. Sin perjuicio de que pueda apreciarse dicho grado de madurez en una edad inferior, se entenderá que el o la extranjera mayor de doce años tiene juicio suficiente.

Si se resuelve la repatriación, ésta se efectuará bien mediante **reagrupación familiar**, bien mediante la puesta a disposición del o de la menor ante los servicios de protección de menores del país de origen.

En el caso de que el o la menor se encontrase incurso en un proceso judicial y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de repatriación, la ejecución de ésta estará condicionada a la autorización judicial.

Residencia del o de la menor extranjera no acompañada.

Si fuese imposible la repatriación, y en todo caso, **transcurridos nueve meses** desde que el o la menor haya sido puesta a disposición de los servicios competentes de protección de menores, se procederá a **otorgarle la autorización de residencia**.

El procedimiento puede ser iniciado de oficio por la Oficina de Extranjería de la provincia en la que esté fijado el domicilio, o por orden superior, o iniciado a instancia del servicio de protección de menores.

Procedimiento y documentación

- En el supuesto de haber iniciado el procedimiento de oficio, la Oficina de Extranjería comunicará el acuerdo de inicio y requerirá la documentación preceptiva al servicio de protección de menores.

- En el supuesto de iniciación a instancia del servicio de protección de menores, en la Oficina de Extranjería de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que el o la menor extranjera tenga fijado el domicilio, presentará el impreso de solicitud en **modelo oficial (EX-01)** por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la mencionada entidad de protección de menores.
- Original y copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- Documentación acreditativa de la representación del servicio de protección de menores a favor de la persona física que presenta la solicitud.
- Documentación acreditativa de la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda entre el o la menor y el servicio de protección.
- Decreto, acuerdo o Resolución de la Fiscalía de puesta a disposición.

La Oficina de Extranjería resolverá y notificará la **resolución al o a la menor en el plazo máximo de un mes**, comunicándola, asimismo, al Ministerio Fiscal. En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución, el o la representante legal, acompañado del o de la menor, deberá solicitar personalmente ante la Oficina de Extranjería correspondiente, la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

La autorización de residencia tendrá una **vigencia de un año**, desde la fecha de la resolución del



Ministerio Fiscal por la que se determinó la puesta a disposición del o de la menor al servicio de protección de menores. En el supuesto de que el o la menor, en edad laboral, vaya a realizar actividad laboral se podrá solicitar a su favor, siempre que reúna los requisitos exigidos, una **excepción a la autorización de trabajo**, una autorización administrativa para trabajar para actividades temporales o una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena para actividades estables.

El procedimiento sobre la renovación de la autorización de residencia o de la autorización de residencia y trabajo será iniciado de oficio por la Oficina de Extranjería competente, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de su vigencia. Será concedida siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su concesión inicial. La vigencia de la autorización renovada será de un año, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

La concesión de una autorización de residencia no será obstáculo para la ulterior repatriación cuando favorezca el interés superior del o de la menor.

Las y los menores tutelados que **dispongan de autorización de residencia** y alcancen la mayoría de edad podrán solicitar la renovación de la misma. Para su renovación, en la que se tendrá en especial consideración el grado de inserción de la persona solicitante en la sociedad española, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la **renovación de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo**, aunque la cuantía a acreditar como medios económicos para su sostenimiento se establece en una cantidad

que represente mensualmente el 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Documentos específicos para la renovación:

- Medios económicos: 537,84€ mensuales/Certificado donde conste que el o la solicitante está incluida en un recurso de vivienda.
- Seguro médico: INSS “Documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria en España”.
- Informe de haber sido tutelado o tutelada. Se pide en el centro donde se hizo la tutela.
- Informe de esfuerzo de integración.
- Informes de entidades públicas, privadas, etc. Sobre el esfuerzo de integración del o de la joven, continuidad de formación, etc.
- Certificados de cursos que se están realizando en el momento de la renovación o los ya finalizados.

La vigencia de la autorización renovada será de dos años, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

En el momento de su acceso a la mayoría de edad o durante cualquier momento posterior, podrán solicitar la modificación de la autorización de residencia vigente de cara a la obtención de una autorización de residencia y trabajo.

En el caso de menores sobre los que un servicio de protección de menores ostente la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda, que alcancen la mayoría de edad **sin haber obtenido la autorización de residencia** y hayan participado adecuadamente en las acciones formativas y actividades programadas por dicha entidad para favorecer su integración social, éste podrá recomendar la concesión

de una autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales. En el supuesto de su concesión, se otorgará una autorización de residencia temporal o residencia y trabajo por cuenta ajena o propia.

La solicitud de la autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales será presentada **personalmente** por la persona extranjera en la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia en la que tenga fijado el domicilio durante los sesenta días naturales previos o en los noventa días naturales posteriores a la fecha en que cumpla los dieciocho años, debiendo acreditar, alternativamente:

En el plazo de un mes desde la notificación, la persona deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

7. PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE

¿Por qué motivos se podría perder la residencia?

Los principales motivos son:

- Tener antecedentes penales, con la reforma del Código Penal, se puede extinguir una residencia por condenas superiores a un año. (Salvo casos concretos: como tener arraigo familiar o llevar más de 10 años residiendo en España). Recordar que hay que cancelarlos.
- Antecedentes policiales, en algunas ocasiones se han denegado por estar pendiente de una causa penal.
- No haber cotizado el tiempo suficiente a la Seguridad Social, en las autorizaciones de trabajo y residencia. (6 meses por año, o un mínimo de 3 meses, BAE y estar

contratada en el momento de la renovación + informe de inserción.

- Por no estar al corriente de los impuestos en las autorizaciones por cuenta propia, salvo que se pudiese modificar a cuenta ajena con un contrato de trabajo.
- Por no estar escolarizados/as los hijos/as menores de 16 años.
- Por estancias fuera del territorio (En las residencias temporales- +de 6 meses, en las residencias de Larga duración estancias de + de 10 meses durante los 5 últimos años, salvo por motivos de trabajo, si estuviésemos en este caso, se podría solicitar una nueva renovación, antes que la Larga duración).
- En algunos casos por deudas a Hacienda o a la Seguridad Social.
- En el caso de los familiares comunitarios, si no se mantienen los requisitos que dieron lugar a dicha residencia.

8. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

En principio, las residencias se tramitarían de igual manera que las de cualquier otra persona extranjera, con la peculiaridad que, al estar privadas de libertad, seguramente sean denegadas, principalmente los arraigos, por lo menos en primera instancia. No obstante, caben recursos contenciosos administrativos en Vía judicial, que pueden valorarse, sobre todo el arraigo familiar por interés del o de la menor. En caso de tener ya residencia antes de entrar, se debe renovar la residencia estando en Prisión, aunque sea denegada, se tiene derecho a interponer los recursos administrativos

pertinentes, así como recurrir a la vía contencioso - administrativa. En el caso de las residencias de larga duración, en principio se deberían renovar, salvo que estuviese extinguida, pero dicha extinción debe ser comunicada por escrito para poder interponer también los recursos correspondientes.

9. INFRACCIONES A LA LEY DE EXTRANJERÍA. REGIMEN SANCIONADOR



Procedimiento sancionador:

El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de las infracciones administrativas previstas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se tramitará por los procedimientos **ordinario, preferente y simplificado**, según proceda conforme a lo dispuesto en dicha Ley Orgánica y en el Real Decreto 557/2011.

La persona extranjera debe manifestar expresamente si quiere recurrir y en caso de no encontrarse en España, podrá realizarlo por las autoridades diplomáticas, tanto en vía administrativa como en vía jurisdiccional.

El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución que resuelva el procedimiento será de **seis meses** desde que se acordó el inicio, sin perjuicio de lo dispuesto para el procedimiento simplificado en el artículo 238.

La acción para sancionar las infracciones previstas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, **prescribe a los tres años, si la infracción es muy grave; a los dos años si es grave, y a los seis meses si es leve**, contados a partir en que los hechos se hubiesen cometido.

Modalidades:

- Procedimiento ordinario

Será el procedimiento seguido, salvo en los casos del artículo 234 del RD 557/2011, que se realizará por el preferente.

Excepto en los supuestos calificados como infracción grave del artículo 53.1 b) y 53.2 a) o muy grave 54.1d) y f) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en los que se estará a lo dispuesto en su artículo 55.2.

En los procedimientos en los que puede proponerse expulsión la persona extranjera debe ser asistida por un o una abogada (Turno de oficio o particular).

En el caso que la infracción se sancione con multa y no expulsión, las y los interesados dispondrán de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos, o informaciones estimen convenientes, y en su caso proponer las pruebas y concretar los medios de que pretenden valerse. (No es necesaria la asistencia jurídica gratuita).

La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas y se acompañará de una relación de documentos que obren en el procedimiento para que puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndose un plazo de 15 días para formular alegaciones. La propuesta de resolución se cursará al órgano competente para resolver el procedimiento, junto a los documentos, alegaciones e informaciones que haya en el expediente.

El órgano competente dictará resolución motivada, que decidirá todas las cuestiones planteadas. Normalmente, se resuelve con una sanción de multa (mínimo 501 €).

- **Procedimiento preferente**

Se realizará cuando la infracción sea alguna de las previstas en las letras a) y b) del artículo 54.1, así como en las letras d) y f) del artículo 53.1 y en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Asimismo, se tramitarán por este procedimiento, infracciones previstas en la letra a) del artículo 53.1 de la Ley Orgánica, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Riesgo de incomparecencia.
- Que la persona extranjera evite o dificulte la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos.
- Que la persona extranjera represente un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

Tras las investigaciones, si se deduce decidir la expulsión, se dará traslado del acuerdo e iniciación motivado por escrito a la persona interesada para que alegue en **48 horas** lo que considere adecuado.



El o la extranjera tiene derecho a la asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, y en su caso, a ser asistido **por intérprete** si tiene problemas para comprender o no habla castellano, de forma gratuita, siempre que carezca de medios, y según la normativa reguladora de la asistencia gratuita.

En tanto, se tramita el expediente y el instructor o instructora podrá solicitar al juez de instrucción competente que disponga el ingreso de la persona extranjera en

un Centro de Internamiento, debiendo ser motivada. Normalmente, solo se realiza cuando ya hay resolución de Decreto de Expulsión, pero no antes.

El tiempo de internamiento solo debe durar el tiempo imprescindible para los fines del expediente. Como **máximo 60 días**. Posteriormente, si no se ha procedido a la expulsión se le tiene que dejar en libertad.

Cuando el instructor o la instructora solicite el internamiento y el juez lo deniegue, podrá solicitar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- Retirada del pasaporte, previa entrega a la persona interesada del recibo acreditativo de tal medida. En este caso, con la modificación de la Ley 4/2015 de Protección de Seguridad Ciudadana, de 30 de marzo, se especifica que **solo debe ser retirado en el caso de procedimiento judicial**, entendiendo que esta Ley Orgánica es posterior a la de Extranjería, no debería retener el pasaporte.
- Presentación periódica ante el o la instructora u otra autoridad.

Transcurridos **6 meses** desde el inicio del procedimiento, si no se ha notificado resolución a la persona interesada, se podrá pedir la **caducidad** del expediente.

En el caso, que se notificará resolución decretando la expulsión, se podrá recurrir ante el Juzgado Contencioso Administrativo (2 meses desde la notificación), mediante la o el abogado que le asistió en comisaría (de oficio u otro).

Es **importante** distinguir entre el o la abogada de oficio y la asistencia gratuita. El Colegio de Abogados pondrá a disposición de la persona detenida que lo solicite una o un letrado

de oficio que esté de guardia, pero la asistencia gratuita la tramitará la comunidad autónoma correspondiente. Es decir, la persona debe proporcionar la documentación que se le pide para demostrar que no tiene medios económicos para pagar la asistencia letrada (normalmente 10 días desde que se le notifica la carta de la Comunidad Autónoma), si no presenta dicha documentación, se le puede dar por desistida, y la o el letrado cobrar por el Procedimiento.

10. NACIONALIDAD

La nacionalidad española se puede obtener por diferentes vías:

- **Residencia:** de manera general es necesario cumplir 10 años de residencia legal continuada. Pero hay excepciones:
 - **Cinco años:** para la concesión de la nacionalidad española a aquellas personas que hayan obtenido la condición de persona refugiada.
 - **Dos años:** para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.
 - **Un año para:**
 - El que haya nacido en territorio español.
 - El que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
 - El que haya estado sujeto legalmente a la tutela (bajo la vigilancia de un o una tutora), guarda o acogimiento (el acogimiento que permite la



reducción de residencia legal a un año es aquél en que existe resolución de la entidad pública que tenga en cada territorio encomendada la protección de menores y los acogimientos que estén judicialmente reconocidos) de un ciudadano, ciudadana o institución española durante dos años consecutivos, incluso si continuase en esta situación en el momento de la solicitud.

- El que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado/a legalmente o de hecho.
- El viudo o viuda de una persona española, si en el momento de la muerte del o de la cónyuge no estaban separados de hecho o judicialmente.
- El o la nacida fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.

Además, la persona interesada deberá acreditar buena conducta cívica, y suficiente grado de integración en la sociedad española.

Quienes pueden solicitarla

- » La persona interesada, por sí mismo, siempre que sea mayor de 18 años o se encuentre emancipado.
- » La persona mayor de 14 años asistido por su representante legal.
- » El o la representante legal del o de la menor de 14 años.
- » La persona incapacitada por sí sola o su representante legal, dependiendo de lo que señale la sentencia de incapacitación.

- **Opción**
 - Aquellas personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de una persona española.
 - Aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido española y hubiera nacido en España.
 - Aquellas personas cuya determinación de la filiación (la determinación de la filiación significa establecer quiénes son los padres de una persona) o nacimiento en España se produzca después de los dieciocho años de edad. En este supuesto, el plazo para optar a la nacionalidad es de dos años desde que se determina la filiación o el nacimiento.
 - Aquellas personas cuya adopción por españoles se produzca después de los dieciocho años de edad. En este caso el derecho a optar existe hasta que transcurra el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.
- **Carta de naturaleza**

Será otorgada o no discrecionalmente por el Gobierno mediante Real Decreto, tras valorar la concurrencia de circunstancias excepcionales.
- **Españoles de origen**
 - Las y los nacidos de padre o madre española.
 - Las y los nacidos en España cuando sean hijos o hijas de padres/madres extranjeras si, al menos uno de los dos ha nacido en España (se exceptúan los hijos e hijas de personal diplomático).
- **Por posesión de Estado**

Tendrá derecho a la nacionalidad española aquella persona que haya poseído y utilizado esta nacionalidad durante diez años, de forma continuada, de buena fe, sin que tenga

conocimiento de la situación real, es decir, de que no es español en realidad, en base a un título inscrito en el Registro Civil.

Trámites en el caso de la nacionalidad por residencia:

- **Tasa de 102€** para solicitar la nacionalidad. Formulario en la web: www.mjusticia.es.
- **Solicitud por duplicado:** descarga por la página web: www.mjusticia.es.
- **Examen de idioma (DELE)** para los que no hablen castellano, realizado por el Instituto Cervantes, previo pago de una tasa. Tasa 124€.

Página web: www.examen.dele.es para solicitar cita del examen.
- **Examen tipo test (CCSE - Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España):** lo tienen que realizar todas las personas extranjeras mayores de edad que quieran solicitar la nacionalidad española www.examen.ccse.es. Tasa 85€.

Excepciones: personas analfabetas, personas que no tengan capacidad intelectual, personas que hayan cursado sus estudios en España, equivalente a la ESO.
- **La presentación** se puede realizar con firma electrónica en la página del Ministerio de Justicia, sin firma electrónica por cualquier Registro General, o mediante profesionales como gestorías, abogados, etc.
- Estos cambios se realizan a raíz de la concesión de la nacionalidad por carta de naturaleza a los sefardíes y la modificación de la **Ley 19/2015, de 13 de julio**, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y Registro Civil.

11. SANIDAD



Con el cambio de Gobierno, se ha publicado el Real Decreto-Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, publicado el 30 de Julio de 2018.

Se modifica el RDL 16/2016, que excluía de la sanidad pública a las personas adultas que no tenían residencia legal en España. con la modificación, se da el derecho a la protección de la salud

y a la atención sanitaria en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española, tal y como se establece en el art. 3.1. y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a. No tener la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía, en virtud de lo dispuesto en el derecho de la Unión Europea, los convenios bilaterales y demás normativa aplicable.
- b. No poder exportar el derecho de cobertura sanitaria desde su país de origen o procedencia.
- c. No existir un tercero obligado al pago.

Serán la Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, las que fijarán el procedimiento para la solicitud y expedición del documento identificativo que acredite a las personas extranjeras para poder recibir la prestación asistencial.

En el caso de las personas extranjeras, que se encuentren en situación de estancia temporal, según recoge la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y su integración Social, será perceptiva la emisión de un informe previo favorable de los servicios sociales competentes de las Comunidades autónomas.

12. FAMILIARES EXTRACOMUNITARIOS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE LA UNIÓN EUROPEA

Aunque no se regulan por la Ley de Extranjería, consideramos importante hacer un pequeño repaso al procedimiento de familiares extracomunitarios de personas ciudadanas de la Unión Europea.

Se encuentra regulado en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de personas ciudadanas de los Estados miembros de la Unión Europea.

Los familiares extracomunitarios que tienen derecho a acompañar a su familiar son: Art. 2 del Real Decreto 240/2007. **“Familia estricta”**.



- a. **Cónyuge**. Certificado de matrimonio inscrito en el Registro Civil español, o del país comunitario que corresponda.
- b. **Pareja de hecho registrada**. Inscrita en un registro de parejas de hecho, hay casos en que al cambiar de comunidad autónoma ya no es válido para renovar la residencia.
- c. **Hijos e hijas menores de 21 años o de su pareja**. Certificado de nacimiento legalizado y traducido cuando corresponda.
- d. **Hijos e hijas mayores de 21 años o de su pareja que estén a cargo o incapacitados**. Certificado de nacimiento legalizado y traducido cuando corresponda. Demostrar que están a cargo con envíos de dinero. A partir de los 26 años también deben presentar seguro médico privado.

e. **Ascendientes o de su cónyuge a cargo.** Demostrar estar a cargo con envíos de dinero y seguro médico privado. Posteriormente se añadió en el art. 2, el 2.bis) que son los que consideramos “**Familia extensa**”.

- a. **Pareja asimilada a la pareja de hecho.** Demostrar relación o convivencia durante los últimos 12 meses, salvo que tengan descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada. Es necesario, seguro médico privado, salvo que la Seguridad Social, acredite que es beneficiario o beneficiaria de la persona española.
- b. **Resto de familia extensa** (hermanas, hermanos, nietas, nietos, sobrinas, sobrinos, etc.). Que dependan económicamente del o de la residente en España, que hayan convivido como mínimo 24 meses en el país de origen o puedan acreditar que están a su cargo, con movimientos bancarios a su favor. Demostrar el parentesco, con certificados de nacimiento que correspondan, debidamente legalizados. Además, deben contar con un seguro médico privado con cobertura igual al Servicio público español.

En todos los casos, la persona ciudadana española o comunitaria debe estar:

- Trabajando por cuenta ajena. Contrato y nóminas.
- Trabajando por cuenta propia. Alta censal y estar al corriente de impuestos.
- Disponer de medios económicos propios para sí y su familia (cuenta bancaria con un saldo mínimo de 7.000€). En este caso, también debe disponer de seguro privado para su familia.

Dependiendo del país de procedencia, se tendrá que solicitar **visado de familiar comunitario**, en el Consulado de España en el país de origen, y una vez concedido, viajar a España donde se solicitará cita previa para realizar la tarjeta comunitaria.

Si no hace falta visado de entrada, vendrá como turista o con acta de manifestación notarial realizada por el familiar español que diga que quiere traer a su familiar a residir a España, haciéndose cargo de todos sus gastos. Es conveniente traerla en mano cuando se viaje. De igual manera, una vez en España, se tramitará la Tarjeta de Familiar Comunitario mediante cita previa.

Una vez concedida, se realizará la cita para huella, previo pago de una tasa de 10, 82€. La residencia será por 5 años, que autoriza a trabajar por cuenta ajena o cuenta propia.

Renovación de la residencia

La renovación de la residencia a permanente dependerá si se mantiene el derecho que dio lugar a dicha residencia.

En el caso que se mantenga el derecho y el vínculo que dio el derecho, se renovará la residencia a una **Residencia Permanente**, que se renovará cada 10 años. Una vez tengamos que renovar una permanente, solo pediremos cita para huella en la Comisaría de Policía que corresponda.

En el caso, que no se mantenga, tendremos que distinguir diferentes supuestos.

Si es un o una descendiente mayor de 21 años, que no dependa económicamente del ciudadano o ciudadana de la UE, entonces tendremos que modificar la residencia a una residencia de la Ley de Extranjería 4/2000.

**LA MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO HA SIDO FINANCIADA
POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL FONDO DE ASILO, MIGRACIÓN E INTEGRACIÓN:**



**MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INTEGRACIÓN DE LOS
INMIGRANTES**



UNIÓN EUROPEA

**FONDO DE ASILO,
MIGRACIÓN E
INTEGRACIÓN**

Por una Europa plural